



1 la Comunidad Foral de Navarra. De igual modo, la disposición  
2 final segunda del mismo autoriza al consejero o consejera  
3 competente en materia educativa para dictar cuantas  
4 disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo  
5 de lo establecido en dicho decreto foral.

6 A la vista de todo lo anterior, procede, por lo tanto,  
7 desarrollar lo reglamentariamente establecido en el Decreto  
8 Foral 67/2022, de 22 de junio, y regular, a través de la  
9 presente orden foral, la evaluación y promoción del alumnado  
10 que cursa las enseñanzas de Educación Primaria en la  
11 Comunidad Foral de Navarra.

12 Por todo ello, previo informe preceptivo del Consejo  
13 Escolar de Navarra, y en virtud de las facultades conferidas  
14 en el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de  
15 diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o  
16 Presidente,

17 ORDENO:

18 CAPÍTULO I

19 *Disposiciones de carácter general*

20 **Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

21 1. La presente orden foral tiene por objeto regular la  
22 evaluación y promoción del alumnado que cursa las enseñanzas  
23 de Educación Primaria, de conformidad con lo dispuesto en la  
24 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el  
25 Decreto Foral 67/2022, de 22 de junio, por el que se  
26 establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de  
27 Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra.

28 2. La presente orden foral será de aplicación en los  
29 centros educativos públicos, privados y privados concertados

1 ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de  
2 Navarra que, debidamente autorizados por el Departamento de  
3 Educación, impartan enseñanzas de Educación Primaria.

4 **Artículo 2.** *Características generales de la evaluación.*

5 1. El proceso de evaluación del aprendizaje del  
6 alumnado se llevará a cabo teniendo en cuenta los diferentes  
7 elementos del currículo de las enseñanzas de Educación  
8 Primaria regulados en el Decreto Foral 67/2022, de 22 de  
9 junio, y la concreción que de los mismos se haga en las  
10 programaciones didácticas de cada una de las áreas o ámbitos  
11 de la etapa.

12 2. El proceso de evaluación, realizado por el  
13 profesorado, valorará el aprendizaje del alumnado en cada  
14 curso de la etapa atendiendo al logro de los criterios de  
15 evaluación y competencias específicas de cada área o ámbito.  
16 Estos criterios de evaluación y competencias específicas  
17 serán los referentes para determinar la calificación de las  
18 áreas o ámbitos y el grado de adquisición y desarrollo de  
19 las competencias clave del Perfil de Salida de la Enseñanza  
20 Básica, atendiendo a los descriptores operativos de aquéllas  
21 al completar la Educación Primaria referenciados en el anexo  
22 I del Decreto Foral 67/2022.

23 3. La evaluación del proceso de aprendizaje del  
24 alumnado será global, continua y formativa, atendiendo a las  
25 consideraciones a continuación expuestas:

26 a) Será global, en tanto que considera los aprendizajes  
27 del alumnado en el conjunto de las áreas o ámbitos de la  
28 Educación Primaria, con la referencia común de las  
29 competencias clave y los objetivos de la etapa, teniendo en

1 cuenta la integración de los diferentes elementos del  
2 currículo.

3 b) Será continua, en cuanto que estará sistemáticamente  
4 inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del  
5 alumnado durante todo el curso e integrada en el quehacer  
6 diario del aula.

7 c) Será formativa, puesto que servirá para identificar  
8 las competencias y aprendizajes adquiridos, proporcionando  
9 una información constante al profesorado y al alumnado y sus  
10 familias que contribuirá a mejorar tanto los procesos como  
11 los resultados de la intervención educativa.

12 4. Los centros educativos garantizarán el derecho de  
13 las alumnas y de los alumnos a que su dedicación, esfuerzo y  
14 rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, de  
15 conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la  
16 presente orden foral.

17 5. A los efectos de la consecución de los objetivos de  
18 la etapa y del grado de adquisición y desarrollo de las  
19 competencias clave, deberá atenderse a las siguientes  
20 consideraciones:

21 a) Se entenderán conseguidos los objetivos de la etapa  
22 en el supuesto de que la alumna o el alumno hubiera  
23 alcanzado un nivel de adquisición y desarrollo suficiente de  
24 cada una de las competencias clave.

25 b) Se entenderá alcanzado un nivel de adquisición y  
26 desarrollo suficiente de cada una de las competencias clave  
27 en el supuesto de que la alumna o el alumno hubiera obtenido  
28 calificación positiva en todas las áreas o ámbitos.

1           c) De igual modo, y aun no habiendo obtenido  
2 calificación positiva en todas las áreas o ámbitos, podrá  
3 entenderse alcanzado un nivel de adquisición y desarrollo  
4 suficiente de cada una de las competencias clave en el  
5 supuesto de que así lo determinase el equipo docente.

6           **Artículo 3. Permanencia en la etapa.**

7           1. Con carácter general, la permanencia en la etapa de  
8 Educación Primaria se prolongará hasta el año natural en que  
9 el alumnado cumpla los doce años de edad. Dicha permanencia  
10 podrá verse prolongada en un año en todos aquellos supuestos  
11 de alumnado que hubiera sido propuesto por el equipo docente  
12 para permanecer un año más en los cursos de 2º, 4º o 6º de  
13 Educación Primaria, decisión que únicamente podrá ser  
14 adoptada una única vez en toda la etapa y que, en todo caso,  
15 tendrá carácter excepcional.

16           2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado  
17 anterior, la escolarización en la etapa de Educación  
18 Primaria del alumnado que presenta necesidades educativas  
19 especiales podrá prolongarse un año más, siempre que ello  
20 favorezca su integración socioeducativa, con el acuerdo de  
21 las madres, padres, tutoras o tutores legales, y fuera  
22 autorizada por el Departamento de Educación.

23           Esta permanencia, que en cualquier caso tendrá carácter  
24 excepcional, exclusivamente se podrá realizar al finalizar  
25 el tercer ciclo de la etapa.

26           A tal efecto, el procedimiento a seguir deberá  
27 ajustarse a las siguientes consideraciones:

28           a) La directora o director del centro educativo deberá  
29 remitir, a la Sección de Ordenación Académica, la

1 correspondiente propuesta acompañada del informe de  
2 orientación, justificando la adopción de dicha medida, así  
3 como con el acuerdo de las madres, padres, tutoras o tutores  
4 legales.

5 b) El Servicio de Ordenación, Formación y Calidad será  
6 el responsable de, en su caso, autorizar la permanencia, en  
7 base a los informes presentados por el Servicio de  
8 Inspección Educativa y el Servicio de Inclusión, Igualdad y  
9 Convivencia del Departamento de Educación.

## 10 CAPÍTULO II

### 11 *Desarrollo del proceso de evaluación*

#### 12 **Artículo 4.** *Profesorado y equipo docente.*

13 1. El encargado del desarrollo del proceso de  
14 evaluación será el equipo docente del grupo, constituido por  
15 todo el profesorado que imparte docencia en el mismo. El  
16 equipo docente actuará de forma colegiada a lo largo del  
17 proceso de evaluación bajo la coordinación de la tutora o  
18 tutor.

19 2. El profesorado encargado de cada área o ámbito  
20 decidirá la calificación de cada alumna o alumno en dicha  
21 área o ámbito a través de la evaluación de sus  
22 correspondientes competencias específicas.

23 En todas aquellas áreas o ámbitos impartidos por más de  
24 una profesora o profesor, la calificación será decidida  
25 conjuntamente por el profesorado que participe en su  
26 impartición.

27 3. El resto de decisiones, referidas a aspectos  
28 evaluativos, que afecten a una determinada alumna o alumno

1 serán tomadas por consenso del profesorado que le imparta  
2 docencia, teniendo en cuenta que los criterios de evaluación  
3 y las competencias específicas de las áreas o ámbitos serán  
4 los referentes para determinar el grado de adquisición y  
5 desarrollo de las competencias clave. En el caso de que  
6 dicho consenso no fuera posible, las decisiones o acuerdos  
7 se adoptarán por mayoría simple. A tal efecto, existirá un  
8 voto por cada área o ámbito, teniendo todos los votos el  
9 mismo peso entre sí, incluido el ejercido por la profesora o  
10 profesor encargado de la atención educativa ofertada como  
11 alternativa al área de Religión, no siendo posible, en  
12 ningún caso, la abstención. Será el voto de calidad de la  
13 tutora o el tutor el que decidiera en caso de empate.

14 4. En las sesiones de evaluación, planificadas por la  
15 persona que ostente la jefatura de estudios del centro, será  
16 la tutora o el tutor de cada grupo quien dirija las mismas y  
17 garantice el cumplimiento normativo que las regula.  
18 Asimismo, la persona responsable de la orientación, en  
19 cumplimiento de sus funciones, asesorará a la tutora o al  
20 tutor para el correcto desarrollo de dichas sesiones y, en  
21 su caso, podrá ser requerida por la dirección del centro  
22 educativo para asistir a las mismas al objeto de ofrecer el  
23 oportuno asesoramiento.

24 5. Además de las sesiones de evaluación prescriptivas,  
25 el equipo docente responsable de cada grupo se reunirá,  
26 coordinado por la tutora o el tutor de cada grupo, cuantas  
27 veces se considere oportuno para valorar la evolución del  
28 alumnado. A tal efecto, el equipo docente deberá ser  
29 convocado por la persona que ostente la jefatura de estudios  
30 del centro educativo.

31 **Artículo 5.** *Evaluación del proceso de enseñanza.*

1           1. La evaluación del proceso de enseñanza tiene como  
2 objetivo favorecer el desarrollo profesional del profesorado  
3 y la formación continua del mismo como elemento primordial  
4 para la mejora de la calidad de los centros educativos y,  
5 especialmente, del proceso de enseñanza del alumnado, motivo  
6 por el cual el principal referente se hallará en el análisis  
7 de los procesos de aprendizaje de las alumnas y alumnos,  
8 dentro del marco de la realidad educativa.

9           2. Con el fin de analizar y valorar el proceso de  
10 enseñanza que tiene lugar en las enseñanzas de Educación  
11 Primaria, el profesorado evaluará su propia práctica  
12 educativa. Dicha evaluación deberá atender, al menos, a los  
13 indicadores de evaluación a tal efecto establecidos por el  
14 Servicio de Inspección Educativa del Departamento de  
15 Educación.

16           3. En función de los resultados de la evaluación, y en  
17 caso de que así procediera, se valorará la conveniencia de  
18 modificar la intervención pedagógica.

19           **Artículo 6. *Evaluación inicial.***

20           1. Los centros educativos realizarán una evaluación  
21 inicial, que será el punto de referencia del equipo docente  
22 para la toma de decisiones relativas al desarrollo del  
23 currículo y para su adecuación a las características y  
24 conocimientos del alumnado, así como para la correcta  
25 planificación de la intervención educativa.

26           2. A lo largo del primer mes lectivo del curso  
27 académico, el equipo docente realizará, bajo la coordinación  
28 de la tutora o el tutor, la evaluación inicial del alumnado  
29 de cada uno de los grupos, atendiendo a las siguientes  
30 fuentes de información:

1           a) Información recabada por parte del profesorado,  
2 mediante la observación directa de las alumnas y alumnos, en  
3 el período comprendido entre el inicio de las clases y la  
4 celebración de la correspondiente sesión de evaluación  
5 inicial.

6           b) Información que, en su caso, hubiera podido ser  
7 aportada por las madres, padres, tutoras o tutores legales  
8 del alumnado, la cual podrá ser ampliada con informes  
9 médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales que pudieran  
10 revestir interés para la vida escolar, así como cualesquiera  
11 otros que pudiesen resultar significativos para la  
12 orientación del proceso educativo del alumnado.

13           c) Cualquier otra información académica de la que  
14 pudiera disponer el centro educativo. A estos efectos, será  
15 de especial relevancia la información de los resultados  
16 obtenidos por la alumna o el alumno en el curso anterior.

17           d) A los efectos de lo establecido en la letra  
18 anterior, en el caso de la evaluación inicial al alumnado  
19 del primer curso de la etapa, y al objeto de proceder a la  
20 correcta transmisión de la información de cada alumna o  
21 alumno entre el centro donde el alumnado estuviera  
22 matriculado con, en su caso, el correspondiente centro de  
23 procedencia del mismo, los equipos directivos organizarán  
24 cuantas acciones de coordinación estimen oportunas durante  
25 el último trimestre del curso. Estas coordinaciones tendrán  
26 especial relevancia en los supuestos de incorporación de  
27 alumnado con necesidades educativas especiales. Igualmente,  
28 el informe de final de etapa de Educación Infantil será un  
29 dato objetivo para la evaluación inicial de primer curso.

1           3. Esta evaluación inicial deberá asimismo ser  
2 efectuada al alumnado que se incorpore al centro en fechas  
3 posteriores al primer mes lectivo del curso académico. Para  
4 este alumnado, dicha evaluación inicial en ningún caso  
5 excederá de quince días hábiles desde la incorporación de la  
6 alumna o el alumno al centro.

7           4. En la sesión de evaluación inicial, el equipo  
8 docente adoptará, en caso de ser necesarias, las  
9 correspondientes medidas educativas de atención a la  
10 diversidad (RE, RE-ACA, RE-EC, PAC, PRE, ACS), referenciadas  
11 en el artículo 9 de la presente orden foral, que aseguren el  
12 adecuado progreso de la alumna o el alumno en cada área o  
13 ámbito. En el caso de no ser necesarias, se consignará el  
14 término "NN" (no necesita). Las decisiones adoptadas, que  
15 deberán ser aplicadas desde ese momento a lo largo de la  
16 primera evaluación trimestral, se registrarán en el  
17 expediente académico al que se hace referencia en el  
18 capítulo IV de la presente orden foral, correspondiendo a la  
19 tutora o tutor informar de las mismas a las familias del  
20 alumnado al que se hubiera determinado la aplicación de  
21 alguna medida educativa.

22           **Artículo 7. *Evaluación continua.***

23           1. Con el fin de facilitar la continuidad del proceso  
24 de aprendizaje del alumnado en toda la etapa, a lo largo de  
25 cada curso, de forma continua, el profesorado recogerá  
26 información mediante la observación sistemática y la  
27 valoración de los trabajos, actividades, pruebas específicas  
28 y cualesquiera otros instrumentos de evaluación que hubieran  
29 sido utilizados.

1           2. En el contexto de este proceso de evaluación  
2 continua, cuando el progreso de una alumna o alumno no sea  
3 el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo.  
4 Estas medidas deberán adoptarse tan pronto como se detecten  
5 las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la  
6 adquisición de los aprendizajes imprescindibles para  
7 continuar el proceso educativo.

8           3. Además de la evaluación inicial, se efectuarán tres  
9 evaluaciones parciales, una en cada trimestre, con sus  
10 respectivas sesiones de evaluación coordinadas por la tutora  
11 o el tutor y a las que asistirá el profesorado que imparta  
12 docencia al grupo.

13           4. El objetivo de dichas sesiones será el estudio del  
14 proceso de aprendizaje del alumnado, el análisis de los  
15 resultados académicos, el análisis global del grupo y la  
16 toma de las correspondientes decisiones, tanto grupales como  
17 individuales. Asimismo, se realizará la valoración de las  
18 decisiones adoptadas en sesiones de evaluación anteriores.  
19 En el caso de decisiones que afectaran a medidas educativas  
20 de atención a la diversidad referenciadas en el artículo 9  
21 de la presente orden foral, se determinará la pertinencia  
22 del mantenimiento o eliminación de las mismas, así como la  
23 conveniencia de adopción de nuevas medidas.

24           5. Sin perder la perspectiva de la evaluación continua,  
25 el profesorado decidirá la calificación del alumnado en su  
26 área o ámbito y, en su caso, aportará observaciones acerca  
27 del proceso de aprendizaje del alumnado. La información  
28 relativa a la evaluación parcial o trimestral será  
29 consignada, bajo la responsabilidad de la tutora o tutor, en  
30 el expediente académico al que se hace referencia en el  
31 capítulo IV de la presente orden foral.

1           6. Una vez finalizada cada una de las sesiones de  
2 evaluación, la tutora o tutor informará a las madres,  
3 padres, tutoras y tutores legales sobre el rendimiento de  
4 sus hijas o hijos, bien por escrito o bien a través de EDUCA  
5 u otras plataformas informáticas, por medio del boletín de  
6 evaluación para remitir a las familias al que se hace  
7 referencia en el capítulo IV de la presente orden foral.  
8 Esta información se deberá completar con al menos una  
9 entrevista individual, por curso académico, con las madres,  
10 padres, tutoras y tutores legales del alumnado.

11           **Artículo 8.** *Evaluación final de curso.*

12           1. En cada curso, además de la sesión de evaluación  
13 inicial y de las tres sesiones de evaluación trimestral,  
14 habrá una sesión de evaluación final. La evaluación final  
15 tendrá el carácter de síntesis valorativa del proceso  
16 evaluador de todo el curso para cada una de las áreas o  
17 ámbitos.

18           2. En la sesión de evaluación final, se registrarán las  
19 calificaciones que el profesorado encargado de cada área o  
20 ámbito hubiera decidido para cada alumna o alumno. Asimismo,  
21 en dicha sesión de evaluación final, el equipo docente  
22 realizará la valoración del progreso del alumnado, adoptará  
23 las decisiones que garanticen la continuidad en el proceso  
24 de aprendizaje del mismo y, atendiendo a lo establecido en  
25 el artículo 12 de la presente orden foral, determinará,  
26 conjuntamente, el grado de adquisición y desarrollo de cada  
27 una de las competencias clave. Igualmente, decidirá la  
28 promoción de la alumna o el alumno al ciclo o etapa  
29 siguiente. Tras la correcta cumplimentación del acta de  
30 dicha sesión, se procederá al cierre de la misma.

1           3. Una vez cerradas las actas, cualquier modificación  
2 de las mismas se realizará mediante la correspondiente  
3 diligencia administrativa.

4           **Artículo 9.** *Atención a las diferencias individuales.*

5           1. De conformidad con lo establecido en los artículos  
6 15 y 16 del Decreto Foral 67/2022, de 22 de junio, los  
7 centros educativos adoptarán medidas dirigidas a asegurar  
8 que el alumnado que requiera una atención educativa  
9 diferente a la ordinaria pueda alcanzar los objetivos  
10 establecidos para la etapa y adquirir las competencias clave  
11 atendiendo a los descriptores operativos de las mismas al  
12 completar la Educación Primaria referenciados en el anexo I  
13 del Decreto Foral 67/2022. La atención a este alumnado se  
14 regirá por los principios de normalización e inclusión.

15           2. A tal efecto, las posibles medidas de atención a la  
16 diversidad a implementar serán las a continuación  
17 relacionadas:

18           a) Apoyo o refuerzo educativo (RE): se entiende por  
19 apoyo o refuerzo educativo aquella medida dirigida al  
20 alumnado que, por diferentes circunstancias, necesita, para  
21 continuar su proceso de aprendizaje, una atención educativa  
22 diferente a la ordinaria en todos o algunos de los elementos  
23 del currículo de cualesquiera de las áreas o ámbitos. Los  
24 referentes de evaluación serán las competencias específicas  
25 y los criterios de evaluación establecidos para el área o  
26 ámbito y curso en el que la alumna o el alumno estuviera  
27 matriculado. La medida "RE" se consignará en la evaluación  
28 inicial y, junto con la correspondiente calificación, en las  
29 trimestrales en las que se hubiera aplicado, no así en la

1 evaluación final, en la que únicamente se hará constar la  
2 calificación.

3       b) Apoyo o refuerzo educativo con adaptaciones  
4 curriculares de acceso (RE-ACA): se entiende por apoyo o  
5 refuerzo educativo con adaptaciones curriculares de acceso  
6 aquella medida dirigida al alumnado que necesita recursos  
7 materiales y de acceso diferentes a los ordinarios. Se  
8 deberá poner especial atención en la aplicación de esta  
9 medida al alumnado que presentara necesidades educativas  
10 especiales derivadas de graves problemas de audición,  
11 visión, motricidad u otra discapacidad. Los referentes de  
12 evaluación serán las competencias específicas y los  
13 criterios de evaluación establecidos para el área o ámbito y  
14 curso en el que la alumna o el alumno estuviera matriculado.  
15 La medida "RE-ACA" se consignará en la evaluación inicial y,  
16 junto con la correspondiente calificación, en las  
17 trimestrales en las que se hubiera aplicado, no así en la  
18 evaluación final, en la que únicamente se hará constar la  
19 calificación.

20       c) Apoyo o refuerzo educativo con enriquecimiento  
21 curricular (RE-EC): se entiende por apoyo o refuerzo  
22 educativo con enriquecimiento curricular aquella medida  
23 dirigida al alumnado identificado con altas capacidades  
24 intelectuales, con el fin de poder desarrollar al máximo  
25 dichas capacidades. Para ello, el alumnado podrá trabajar  
26 competencias específicas y criterios de evaluación de cursos  
27 superiores al que estuviera matriculado, si bien, y a  
28 efectos de calificación, el profesorado deberá atenerse a  
29 las competencias específicas y a los criterios de evaluación  
30 propios del área o ámbito y curso en el que la alumna o el  
31 alumno estuviera matriculado. La medida "RE-EC" se

1 consignará en la evaluación inicial y, junto con la  
2 correspondiente calificación, en las trimestrales en las que  
3 se hubiera aplicado, no así en la evaluación final, en la  
4 que únicamente se hará constar la calificación.

5 d) Programa de recuperación (PRE): se entiende por  
6 programa de recuperación aquella medida, dirigida al  
7 alumnado que no hubiera superado algún área o ámbito al  
8 finalizar el curso tanto en el caso de promocionar como en  
9 el caso de permanecer un año más en el mismo curso, cuyo fin  
10 es facilitar a la alumna o al alumno la consecución de los  
11 aprendizajes no adquiridos en dicha área o ámbito. La medida  
12 "PRE" se consignará en la evaluación inicial e irá  
13 acompañada del número de curso al que correspondiera el área  
14 o ámbito pendiente. En el caso de permanencia en el mismo  
15 curso, el programa de recuperación en un área o ámbito se  
16 aplicará a las correspondientes áreas o ámbitos no  
17 superados.

18 e) Plan de actualización curricular (PAC): se entiende  
19 por plan de actualización curricular aquella medida,  
20 dirigida al alumnado de incorporación tardía a nuestro  
21 sistema educativo que presentara desfase curricular, cuyo  
22 fin es alcanzar un nivel curricular suficiente para  
23 facilitar el acceso al currículo del curso en el que se  
24 encontrara matriculado. De la misma forma, esta medida se  
25 podrá aplicar al alumnado de primer curso de Educación  
26 Primaria que accediera a esta etapa con un nivel curricular  
27 que se alejara del currículo de primer curso. En cualquiera  
28 de ambos supuestos, esta medida sólo se podrá aplicar en el  
29 primer año académico de su escolarización en la etapa. Los  
30 referentes de evaluación en las evaluaciones trimestrales en  
31 las que se aplicara dicha medida serán las competencias

1 específicas y los criterios de evaluación del área o ámbito  
2 y curso al que correspondiera su nivel curricular, a  
3 excepción de la evaluación final, en la que dichos  
4 referentes serán los propios del curso en el que el alumnado  
5 estuviera matriculado. La medida "PAC", acompañada del  
6 número de curso al que correspondiera su nivel curricular,  
7 se consignará en la evaluación inicial y, junto con la  
8 correspondiente calificación, en las trimestrales en las que  
9 se hubiera aplicado, no así en la evaluación final, en la  
10 que únicamente se hará constar la calificación referida al  
11 curso en el que la alumna o el alumno estuviera matriculado.  
12 Excepcionalmente, en el supuesto de que, por motivos de  
13 idioma, no pudiera ser detectado dicho nivel, el mismo se  
14 podrá omitir hasta que fuera detectable.

15 f) Adaptación curricular significativa (ACS): se  
16 entiende por adaptación curricular significativa aquella  
17 medida, dirigida al alumnado con necesidades educativas  
18 especiales que presentara un desfase curricular que se  
19 apartara significativamente del currículo del curso en el  
20 que estuviera matriculado, cuyo fin es facilitar a este  
21 alumnado la accesibilidad al currículo buscando el máximo  
22 desarrollo posible de las competencias clave atendiendo a  
23 los descriptores operativos de las mismas al completar la  
24 Educación Primaria referenciados en el anexo I del Decreto  
25 Foral 67/2022. La evaluación continua de este alumnado se  
26 realizará tomando como referente los criterios de evaluación  
27 de las áreas o ámbitos y cursos sobre los que versara dicha  
28 adaptación. La medida "ACS" se consignará en la evaluación  
29 inicial y, junto con la correspondiente calificación, en las  
30 trimestrales y en la evaluación final, e irá acompañada del  
31 número de curso al que correspondiera su nivel curricular.

1           3. La aplicación de adaptaciones curriculares  
2 significativas para alumnas y alumnos con necesidades  
3 educativas especiales no impedirá su promoción al ciclo o  
4 etapa siguiente.

5           4. Las medidas educativas referenciadas en el presente  
6 artículo se basarán en el principio de flexibilización  
7 curricular y de alternativas metodológicas, haciendo  
8 especial énfasis de las mismas, si fuera el caso, en las  
9 áreas de Lengua Extranjera y de Educación Física.

10          5. En lo referido a las evaluaciones, los centros  
11 educativos establecerán las medidas más adecuadas para que  
12 las condiciones de realización de las mismas se adapten a  
13 las necesidades del alumnado con necesidad específica de  
14 apoyo educativo. En este sentido, en la celebración de las  
15 pruebas específicas que se convoquen, se adaptarán los  
16 instrumentos y, en su caso, los tiempos y apoyos que  
17 aseguren una correcta evaluación de este alumnado.

18          6. Cuando en un centro educativo se encontraran  
19 matriculadas alumnas o alumnos que temporalmente precisaran  
20 atención educativa en un centro hospitalario, atención  
21 domiciliaria o cualquier otro tipo de atención educativa  
22 diferente a la ordinaria, el equipo docente establecerá, en  
23 coordinación con el profesorado que atienda a dicho  
24 alumnado, los procedimientos necesarios para el proceso de  
25 evaluación del mismo.

26           **Artículo 10.** *Alumnado de incorporación tardía al*  
27 *sistema educativo.*

28          1. Con carácter general, el alumnado que se incorporara  
29 tardíamente al sistema educativo será escolarizado en un  
30 grupo ordinario del curso que le correspondiera por edad.

1 Cuando presentara graves carencias en la lengua de  
2 escolarización, el centro podrá establecer, en coordinación  
3 con el Departamento de Educación, los apoyos que este  
4 alumnado precisara.

5 2. A estos efectos, se tendrá en cuenta, con carácter  
6 general, la siguiente correspondencia entre edad y curso de  
7 la Educación Primaria:

8 - Cumplir 6 años en el año natural de inicio de curso:  
9 1°.

10 - Cumplir 7 años en el año natural de inicio de curso:  
11 2°.

12 - Cumplir 8 años en el año natural de inicio de curso:  
13 3°.

14 - Cumplir 9 años en el año natural de inicio de curso:  
15 4°.

16 - Cumplir 10 años en el año natural de inicio de curso:  
17 5°.

18 - Cumplir 11 años en el año natural de inicio de curso:  
19 6°.

20 3. No obstante, quienes, después de la correspondiente  
21 evaluación inicial, presentaran un desfase de dos años o más  
22 en su nivel de competencia curricular podrán ser  
23 escolarizados en el curso inferior al que les correspondiera  
24 por edad. En tal caso, y a efectos de promoción y  
25 permanencia en la etapa, se considerará que el alumnado  
26 afectado por dicha medida está cursando por segunda vez el  
27 curso en el que hubiera sido escolarizado. Para este  
28 alumnado se adoptarán las medidas de refuerzo (RE o RE-ACA)  
29 y de actualización curricular (PAC), según el caso, que le

1 permitieran continuar con aprovechamiento sus estudios. En  
2 el caso de superar dicho desfase, y en cualquier momento a  
3 lo largo de la etapa, dicho alumnado se incorporará al curso  
4 correspondiente a su edad.

5 **Artículo 11.** *Escala de calificaciones de las áreas o*  
6 *ámbitos.*

7 1. La calificación es el acto por el cual se asigna al  
8 alumnado una categoría dentro de una escala, atendiendo a  
9 las evidencias obtenidas a lo largo del proceso evaluador.

10 2. Los resultados de la evaluación de las áreas o  
11 ámbitos, tanto en las evaluaciones trimestrales como en la  
12 final, se expresarán mediante los términos Insuficiente  
13 (IN), para las calificaciones negativas, y Suficiente (SF),  
14 Bien (BI), Notable (NT) o Sobresaliente (SB), para las  
15 calificaciones positivas. A tal efecto, deberán tenerse en  
16 cuenta los criterios de calificación que hubieran sido  
17 consensuados por los correspondientes equipos de ciclo, al  
18 objeto de asegurar un procedimiento de calificación  
19 homogéneo en cada una de las áreas o ámbitos.

20 3. En el caso de los ámbitos, el profesorado deberá  
21 reflejar la calificación en los mismos y no en las áreas que  
22 los integrasen, sin perjuicio de los procedimientos que  
23 pudieran establecerse para mantener informados de su  
24 evolución a la alumna o alumno y a sus madres, padres,  
25 tutoras o tutores legales. Asimismo, y en el supuesto de que  
26 se hubieran asociado áreas a ámbitos conforme a la  
27 posibilidad establecida en el artículo 7.2. de la Orden  
28 Foral 63/2022, de 8 de agosto, las áreas anexadas deberán  
29 contar con su propio registro calificativo, independiente de  
30 la calificación otorgada al ámbito.

1           4. Además de en la evaluación inicial, en cada una de  
2 las tres sesiones de evaluación trimestrales, acompañando a  
3 las calificaciones de cada área, se registrará la medida  
4 educativa de atención a la diversidad (RE, RE-ACA, RE-EC,  
5 PAC, ACS) que durante la evaluación correspondiente pudiera,  
6 en su caso, haberse llevado a cabo, teniéndose en cuenta, a  
7 estos efectos, que la medida PRE será consignada  
8 exclusivamente en la evaluación inicial. En ningún caso  
9 dichas medidas se tendrán en cuenta para minorar las  
10 calificaciones obtenidas ni deberán ser consignadas en las  
11 actas de evaluación final, a excepción de la medida ACS que  
12 deberá asimismo ser consignada en dicha acta de evaluación  
13 final.

14           5. En lo relativo a todas aquellas áreas o ámbitos que  
15 precisaran un programa de recuperación (PRE) relativo a  
16 cursos anteriores al curso de matriculación del alumnado, se  
17 atenderá a las siguientes consideraciones:

18           a) En el programa de recuperación del nivel curricular  
19 más bajo que, en cada momento, esté cursando el alumnado, se  
20 utilizará la escala de calificaciones dispuesta en el  
21 apartado 2 del presente artículo hasta su superación, que  
22 podrá producirse en cualquier momento del curso,  
23 circunstancia que se verá reflejada con la correspondiente  
24 fecha de superación y su calificación final, calificación  
25 que deberá, asimismo, hacerse constar en la correspondiente  
26 acta de evaluación final.

27           b) En el resto de cursos por encima del de nivel  
28 curricular más bajo, podrá utilizarse la escala de  
29 calificaciones dispuesta en el apartado 2 del presente  
30 artículo, en caso de trabajar saberes básicos del  
31 correspondiente curso, o el término "PS" (pendiente de

1 superar), en el supuesto de no hacerlo. El término "PS"  
2 tendrá, a todos los efectos, la consideración de  
3 calificación negativa.

4 c) No obstante lo establecido en la letra anterior, se  
5 deberá tener en cuenta que el término "PS" en ningún caso  
6 podrá ser utilizado en el nivel curricular más bajo que, en  
7 cada momento, estuviera cursando el alumnado.

8 6. Sin perjuicio de las posibles observaciones que el  
9 profesorado pudiera efectuar al respecto del rendimiento de  
10 las alumnas y alumnos en el espacio horario de la atención  
11 educativa que se hubiera llevado a cabo para aquel alumnado  
12 que hubiera optado por no cursar el área de Religión, deberá  
13 tenerse en cuenta que la misma en ningún caso contará con  
14 registro calificativo alguno.

15 **Artículo 12.** *Nivel de adquisición y desarrollo de las*  
16 *competencias clave.*

17 1. La evaluación de las competencias específicas de  
18 cada área o ámbito servirá para determinar, en conjunto con  
19 las del resto de áreas o ámbitos, el grado de adquisición y  
20 desarrollo de las competencias clave establecidas en el  
21 Perfil de Salida, atendiendo a los descriptores operativos  
22 de aquéllas al completar la Educación Primaria referenciados  
23 en el anexo I del Decreto Foral 67/2022.

24 2. A tal efecto, partiendo de las evidencias recabadas  
25 por el profesorado a lo largo del proceso evaluador y  
26 atendiendo a lo que el Departamento de Educación pudiera  
27 disponer a este respecto, así como a los parámetros que, en  
28 su caso, pudieran ser establecidos por la Comisión de  
29 Coordinación Pedagógica del centro (CCP), el equipo docente  
30 decidirá, tras el debate pertinente, la categoría a asignar

1 a cada una de las competencias clave para cada alumna o  
2 alumno, teniendo en cuenta, en su caso, la posible  
3 participación de otras áreas o ámbitos de características  
4 especiales para la asignación de dicha categoría, entre los  
5 cuales estarán incluidas las áreas o ámbitos impartidos en  
6 otros idiomas y aquellas otras áreas o ámbitos que,  
7 dependiendo de la metodología seguida en la impartición del  
8 currículo, pudieran tener vinculación con alguna de las  
9 competencias clave de la etapa. Asimismo, y a estos efectos,  
10 deberá ser tenida en cuenta la atención educativa que se  
11 hubiera llevado a cabo para aquel alumnado que hubiera  
12 optado por no cursar el área de Religión.

13 3. Los resultados de la evaluación del nivel de  
14 adquisición y desarrollo de las competencias clave se  
15 expresarán en base a la siguiente escala de categorías:

- 16 a) "No Conseguida".
- 17 b) "Conseguida Nivel Bajo".
- 18 c) "Conseguida Nivel Medio".
- 19 d) "Conseguida Nivel Alto".

20 Las categorías relacionadas en las letras b), c) y d)  
21 determinarán que la alumna o el alumno ha alcanzado un nivel  
22 suficiente de adquisición y desarrollo de las competencias  
23 clave.

24 4. Las categorías finalmente asignadas deberán ser  
25 consignadas en las correspondientes actas de evaluación  
26 final, independientemente de las calificaciones obtenidas en  
27 las áreas o ámbitos.

28 5. La consignación referenciada en el apartado anterior  
29 deberá realizarse en todos los cursos de la etapa,

1 atendiendo en cada uno de ellos a los criterios de  
2 evaluación de las áreas o ámbitos impartidos en el  
3 correspondiente curso y a la evaluación de sus competencias  
4 específicas.

5 **Artículo 13.** *Promoción.*

6 1. La promoción en los cursos impares de la etapa (1°,  
7 3° y 5°) será automática.

8 2. Las decisiones sobre la promoción del alumnado al  
9 ciclo o etapa siguiente, a efectuar en los cursos pares (2°,  
10 4° y 6°), serán adoptadas, de forma colegiada, por el equipo  
11 docente, atendiendo al grado de adquisición y desarrollo de  
12 las competencias clave, así como a la valoración de las  
13 medidas que favorezcan el progreso de la alumna o el alumno.

14 3. En los cursos pares, la promoción será la norma  
15 general, sin tener en cuenta limitaciones que afecten al  
16 número de áreas con calificación negativa. La permanencia de  
17 un año más en el curso se considerará una medida de carácter  
18 excepcional, que será adoptada si, tras haber aplicado las  
19 medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas  
20 para atender el desfase curricular o las dificultades de  
21 aprendizaje de la alumna o el alumno, el equipo docente  
22 considerase que la permanencia un año más en el mismo curso  
23 es la medida más adecuada para favorecer su desarrollo. En  
24 todo caso, la permanencia en el mismo curso se planificará  
25 de manera que las condiciones curriculares se adapten a las  
26 necesidades del alumnado y estén orientadas a la superación  
27 de las dificultades detectadas, así como al avance y  
28 profundización en los aprendizajes ya adquiridos. Estas  
29 condiciones se recogerán en un plan de recuperación  
30 personalizado (PRE) que contemplará cuantas medidas se

1 consideren adecuadas para este alumnado. Esta decisión de  
2 permanencia en un mismo curso sólo se podrá adoptar una  
3 única vez durante la etapa.

4 4. Quienes promocionen sin haber superado todas las  
5 áreas o ámbitos deberán matricularse también de las áreas o  
6 ámbitos no superados de cursos anteriores. El alumnado con  
7 áreas o ámbitos pendientes recibirá los planes de  
8 recuperación (PRE) que establezca el equipo docente. En  
9 cualquier momento del curso, la profesora o el profesor  
10 podrá decidir, una vez analizada su evolución, que ha  
11 superado los aprendizajes pendientes. En los documentos de  
12 evaluación que así lo requiriesen se registrará la fecha en  
13 la que dicha decisión fuera adoptada. Asimismo, a partir de  
14 ese momento, se actualizará el nivel curricular que debiera  
15 seguir cursando la alumna el alumno. En el caso de que se  
16 actualizara al nivel curricular de su grupo, se dejará de  
17 utilizar las siglas PRE, pudiendo adoptar la medida de  
18 refuerzo que, en su caso, correspondiera.

19 5. Las decisiones de promoción de alumnado con  
20 necesidades educativas especiales al que se le hubiera  
21 aplicado adaptaciones curriculares significativas se  
22 adoptarán tomando como referente los criterios de evaluación  
23 de las áreas o ámbitos y cursos sobre los que hubiera  
24 versado dicha adaptación, teniendo en cuenta que la  
25 aplicación de dichas adaptaciones en ningún caso impedirá su  
26 promoción, siempre y cuando hubiera alcanzado, a criterio  
27 del equipo docente, los correspondientes criterios de  
28 evaluación de las mismas.

1           **Artículo 14. Traslado del alumnado.**

2           1. En todos aquellos supuestos en los que una alumna o  
3 alumno se trasladase a otro centro antes de finalizar la  
4 etapa, el centro de origen deberá remitir al de destino, y a  
5 petición de éste, el informe personal por traslado, junto  
6 con una copia del historial académico, documentos de  
7 evaluación referenciados en el capítulo IV de la presente  
8 orden foral. El centro receptor abrirá el correspondiente  
9 expediente académico y la matriculación adquirirá carácter  
10 definitivo una vez recibida la copia del historial  
11 académico.

12           2. La entrega de los documentos citados en el presente  
13 artículo podrá ser obviada cuando los centros origen y  
14 destino gestionen la información académica mediante una  
15 aplicación informática que les permita compartir los datos.

16           3. En el caso de traslado de una alumna o un alumno  
17 desde otro centro, deberá atenderse a las siguientes  
18 circunstancias:

19           a) Si el traslado se produjera durante el curso ya  
20 iniciado, deberá ajustarse la matrícula de la alumna o del  
21 alumno a la oferta educativa del centro de destino.

22           b) Si el traslado se produjera a curso finalizado y  
23 existieran calificaciones negativas en áreas del centro de  
24 procedencia que no se impartiesen en el centro de destino,  
25 las mismas quedarán sin validez.

26           c) En lo referido al área de Lengua Vasca y Literatura,  
27 en todos aquellos supuestos de movilidad en los que el  
28 alumnado accediera a un modelo lingüístico que no  
29 contemplara dicha área, la calificación del área de Lengua

1 Vasca y Literatura quedará sin validez si la misma hubiera  
2 sido negativa.

3 d) Igualmente, para el alumnado que hubiera cursado un  
4 área de Lengua Cooficial y Literatura diferente al área de  
5 Lengua Vasca y Literatura y hubiera obtenido calificación  
6 final negativa, la misma quedará sin validez.

7 e) En cualquiera de los casos, todas las calificaciones  
8 positivas de los centros de procedencia serán tenidas en  
9 cuenta a efectos del cálculo de la nota media en supuestos  
10 de concurrencia de expedientes académicos, de conformidad  
11 con lo establecido en la disposición adicional sexta de la  
12 presente orden foral.

### 13 CAPÍTULO III

#### 14 *Acción tutorial, información a las familias y principio de* 15 *objetividad*

#### 16 **Artículo 15. Tutoría y orientación.**

17 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 12  
18 del Decreto Foral 67/2022, de 22 de junio, por el que se  
19 establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de  
20 Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra, la  
21 orientación y la acción tutorial acompañarán el proceso  
22 educativo individual y colectivo del alumnado. A tal efecto,  
23 los centros educativos fomentarán el respeto mutuo, el  
24 respeto a las diversidades y la cooperación entre iguales,  
25 con especial atención a la igualdad de género.

26 2. Cada grupo de alumnas y alumnos tendrá una tutora o  
27 tutor, que será su persona de referencia, asumiendo la  
28 responsabilidad tanto de la relación con las familias como

1 de la coordinación con el resto de profesionales que  
2 intervengan en su grupo.

3 3. Durante el curso, la tutora o el tutor celebrará, al  
4 menos, una reunión con el conjunto de madres, padres y  
5 representantes legales y otra individual con cada uno de  
6 ellos.

7 4. A lo largo del tercer ciclo, desde la tutoría se  
8 coordinará la incorporación de elementos de orientación  
9 educativa, académica y profesional que incluyan, al menos,  
10 el progresivo descubrimiento de estudios y profesiones, así  
11 como la generación de intereses vocacionales libres de  
12 estereotipos sexistas.

13 **Artículo 16.** *Información del proceso de evaluación.*

14 1. Las madres, padres, tutoras o tutores legales del  
15 alumnado deberán participar y apoyar la evolución de su  
16 proceso educativo, colaborando en las medidas de apoyo o  
17 refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso.

18 2. Con el fin de garantizar el derecho de las familias  
19 a participar en el proceso educativo de sus hijas e hijos,  
20 corresponderá a las tutoras y tutores del alumnado, así como  
21 al resto del profesorado, informar a las mismas sobre la  
22 evolución académica de sus hijas e hijos. A tal efecto, todo  
23 el profesorado del centro deberá informar a las familias, a  
24 la mayor brevedad posible, acerca de todas aquellas  
25 incidencias relevantes que influyan en la actividad escolar  
26 de la alumna o el alumno y perjudiquen su normal desarrollo  
27 académico. Para garantizar una transmisión coherente de la  
28 información, el traslado de la misma por parte del  
29 profesorado deberá realizarse de forma coordinada con la  
30 tutora o el tutor de la alumna o el alumno.

1           3. La tutora o el tutor informará a las madres, padres,  
2   tutoras o tutores legales sobre el rendimiento académico de  
3   sus hijas e hijos al menos una vez al trimestre, mediante el  
4   boletín de evaluación para remitir a las familias al que se  
5   hace referencia en el capítulo IV de la presente orden  
6   foral.

7           4. La información escrita se complementará mediante  
8   entrevistas personales o reuniones de grupo con las madres,  
9   padres, tutoras o tutores legales del alumnado a las que se  
10   hace referencia en el artículo 15.3 de la presente orden  
11   foral, al objeto de favorecer la comunicación entre el  
12   centro educativo y la familia, especialmente cuando los  
13   resultados de aprendizaje del alumnado no sean positivos,  
14   cuando se presenten problemas en su integración  
15   socioeducativa o cuando las familias o el profesorado así lo  
16   soliciten.

17           **Artículo 17. Objetividad de la evaluación.**

18           1. Los centros educativos garantizarán el derecho de  
19   las alumnas y de los alumnos a que su dedicación, esfuerzo y  
20   rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

21           2. Con el fin de garantizar el derecho que asiste al  
22   alumnado a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su  
23   dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, las profesoras y  
24   profesores informarán a las familias del alumnado, a  
25   principio de cada curso, acerca de los objetivos y de las  
26   competencias clave del Perfil de Salida de la Enseñanza  
27   Básica, atendiendo a los descriptores operativos de aquéllas  
28   al completar la Educación Primaria referenciados en el anexo  
29   I del Decreto Foral 67/2022. Asimismo, informarán de los  
30   contenidos expresados en forma de saberes básicos, criterios

1 de evaluación y competencias específicas de cada una de las  
2 áreas o ámbitos, así como de los criterios de calificación y  
3 promoción.

4 3. Dicha información se efectuará en la reunión grupal  
5 de comienzo de curso o por aquellos medios que establezca el  
6 centro. Además, la tutora o tutor del grupo establecerá la  
7 comunicación necesaria con las madres, padres, tutoras y  
8 tutores legales del alumnado para garantizar un seguimiento  
9 continuado de cada alumna o alumno.

10 4. Las familias del alumnado tendrán derecho a conocer  
11 las decisiones relativas a la evaluación y promoción de sus  
12 hijas e hijos. A tal efecto, el profesorado facilitará las  
13 aclaraciones que les sean solicitadas por la madre, el  
14 padre, la tutora o el tutor legal de la alumna o el alumno.  
15 El procedimiento para solicitar las aclaraciones o realizar  
16 las reclamaciones oportunas será el regulado en la Orden  
17 Foral 49/2013, de 21 de mayo, del Consejero de Educación.

18 5. De igual modo, las familias tendrán acceso a las  
19 pruebas, ejercicios o trabajos escritos de la  
20 correspondiente alumna o alumno. En este sentido, las  
21 madres, padres o tutores legales tendrán derecho a obtener  
22 copias de los documentos que se hubieran utilizado para la  
23 realización del proceso de la evaluación de sus hijas o  
24 hijos, de conformidad con el artículo 53.1a) de la Ley  
25 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo  
26 Común de las Administraciones Públicas. Los centros deberán  
27 regular en sus documentos de planificación institucional el  
28 procedimiento específico necesario para llevar a efecto este  
29 servicio (formas de comunicación, plazos de solicitud,  
30 plazos de entrega, etc.).



1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las  
2 Administraciones Públicas.

3 4. El historial académico y, en su caso, el informe  
4 personal por traslado son los documentos básicos que  
5 garantizan la movilidad del alumnado por todo el territorio  
6 nacional y la continuidad del proceso de aprendizaje en un  
7 nuevo centro.

8 5. Además de los documentos especificados en el  
9 apartado 2 del presente artículo, los centros educativos  
10 dispondrán del extracto del registro personal del alumnado  
11 (ERPA) y podrán emitir, a petición de la persona interesada,  
12 certificados de los estudios realizados donde se  
13 especifiquen las áreas y ámbitos cursados y las  
14 calificaciones obtenidas. Las certificaciones irán firmadas  
15 por la secretaria o secretario del centro educativo y serán  
16 visadas por la dirección del mismo.

17 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3  
18 del Decreto Foral 67/2022, de 22 de junio, se enviará una  
19 copia del historial académico y del informe de final de  
20 etapa al centro de Educación Secundaria en el que vaya a  
21 proseguir sus estudios la alumna o alumno, previa petición  
22 de dicho centro. Dicho envío podrá ser obviado en el  
23 supuesto de que el centro de destino pudiera tener acceso a  
24 los citados documentos a través de medios telemáticos.

25 7. En el caso de supresión o extinción de un centro  
26 educativo, el Departamento de Educación adoptará las medidas  
27 adecuadas para el traslado de los documentos de evaluación,  
28 asignando a otro centro educativo público la custodia y  
29 conservación de los documentos oficiales de evaluación del

1 centro a extinguir, bien fuera público, privado o privado  
2 concertado.

3 **Artículo 19.** *Boletín de evaluación para las familias.*

4 1. El boletín de evaluación para las familias es el  
5 documento a través del que la tutora o el tutor, informa,  
6 trimestralmente, a las madres, padres y representantes  
7 legales sobre el rendimiento de sus hijas o hijos.

8 2. El boletín de evaluación para las familias deberá  
9 incluir los datos de identificación del centro y de la  
10 alumna o del alumno y la información relativa al proceso de  
11 evaluación, atendiendo a las siguientes consideraciones:

12 a) Se entienden como datos de identificación del  
13 centro, al menos, los siguientes: nombre y localidad.

14 b) Se entienden como datos de identificación de la  
15 alumna o del alumno, al menos, los siguientes: apellidos,  
16 nombre, etapa que cursa, modelo lingüístico, curso y grupo.

17 c) Se entienden como datos de información relativa al  
18 proceso de evaluación, al menos, los siguientes: evaluación  
19 actual, relación de las áreas o ámbitos, junto con su  
20 calificación, así como calificación en anteriores  
21 evaluaciones. De igual modo, y en cada una de las  
22 evaluaciones trimestrales, se hará constar, en su caso, las  
23 medidas educativas adoptadas a lo largo del curso.  
24 Igualmente, contendrá observaciones sobre el proceso de  
25 aprendizaje y el resumen de faltas de asistencia, así como,  
26 y en el caso de la evaluación final, la decisión sobre  
27 promoción y el grado global de adquisición y desarrollo de  
28 cada una de las competencias clave.

29 **Artículo 20.** *Acta de evaluación final.*

1           1. El acta de evaluación final se extenderá para cada  
2 uno de los cursos y se cerrará tras la finalización del  
3 período lectivo.

4           2. El acta de evaluación final deberá incluir la  
5 referencia al decreto foral que establece el currículo de  
6 las enseñanzas de Educación Primaria, los datos de  
7 identificación del centro y los datos de identificación del  
8 grupo, atendiendo a las siguientes consideraciones:

9           a) Se entienden como datos de identificación del  
10 centro, al menos, los siguientes: nombre, dirección, código  
11 postal y localidad.

12           b) Se entienden como datos de identificación del grupo,  
13 al menos, los siguientes: año académico, etapa, curso,  
14 grupo, modelo lingüístico, la relación nominal del alumnado  
15 que compone el grupo junto con las calificaciones de la  
16 evaluación final en cada una de las áreas o ámbitos, así  
17 como la decisión sobre promoción y el grado global de  
18 adquisición y desarrollo de cada una de las competencias  
19 clave.

20           3. Las actas de evaluación final serán firmadas por el  
21 equipo docente del grupo y llevarán el visto bueno de la  
22 persona titular de la dirección del centro educativo. Junto  
23 a las firmas autógrafas, constará el nombre y apellidos de  
24 quien firma, la referencia al cargo o a su atribución  
25 docente y la fecha.

26           **Artículo 21.** *Acta de evaluación de pendientes.*

27           1. El acta de evaluación de pendientes contemplará al  
28 alumnado con áreas o ámbitos pendientes de cursos anteriores  
29 de la etapa y se cerrará previamente a la convocatoria final

1 del curso en el que se encuentre matriculada la alumna o el  
2 alumno.

3 2. El acta de evaluación de pendientes deberá incluir  
4 la referencia al decreto foral que establece el currículo de  
5 las enseñanzas de Educación Primaria, los datos de  
6 identificación del centro y los datos de identificación del  
7 grupo de alumnas y alumnos con áreas o ámbitos pendientes,  
8 atendiendo a las siguientes consideraciones:

9 a) Se entienden como datos de identificación del  
10 centro, al menos, los siguientes: nombre, dirección, código  
11 postal y localidad.

12 b) Se entienden como datos de identificación del grupo  
13 de alumnas y alumnos con áreas o ámbitos pendientes, al  
14 menos, los siguientes: año académico, etapa, curso, modelo  
15 lingüístico, relación nominal del alumnado y, para cada  
16 alumna o alumno, la relación de áreas o ámbitos pendientes  
17 junto con su calificación.

18 3. El acta de evaluación de pendientes será firmada por  
19 el profesorado implicado y llevará el visto bueno de la  
20 persona titular de la dirección del centro educativo. Junto  
21 a las firmas autógrafas, constará el nombre y apellidos de  
22 quien firma, la referencia al cargo o a su atribución  
23 docente y la fecha.

24 **Artículo 22. Informe personal por traslado.**

25 1. El informe personal por traslado deberá incluir la  
26 referencia al decreto foral que establece el currículo de  
27 las enseñanzas de Educación Primaria, los datos de  
28 identificación del centro de origen, los datos de  
29 identificación de la alumna o el alumno y los datos

1 relativos al proceso de evaluación trimestral del curso en  
2 el que se produce el traslado, atendiendo a las siguientes  
3 consideraciones:

4 a) Se entienden como datos de identificación del centro  
5 de origen, al menos, los siguientes: nombre, número de  
6 registro del centro, dirección, código postal y localidad.

7 b) Se entienden como datos de identificación de la  
8 alumna o el alumno, al menos, los siguientes: nombre,  
9 apellidos, DNI o documento equivalente, fecha de nacimiento,  
10 localidad de nacimiento, provincia de nacimiento y país de  
11 nacimiento.

12 c) Se entienden como datos relativos al proceso de  
13 evaluación del presente curso, al menos, los siguientes: año  
14 académico, curso de la etapa y modelo lingüístico, así como  
15 resultados de las evaluaciones trimestrales que se hubieran  
16 realizado y, en su caso, medidas educativas adoptadas para  
17 la atención a la diversidad, además de cuantas observaciones  
18 se estimen oportunas acerca del progreso general de la  
19 alumna o del alumno.

20 2. Con objeto de garantizar la movilidad del alumnado,  
21 cuando varias áreas hubieran sido cursadas integradas en un  
22 ámbito, para cada una de ellas se hará constar la misma  
23 calificación trimestral obtenida en el ámbito.

24 3. El informe personal por traslado será firmado por la  
25 tutora o el tutor, con el visto bueno de la persona titular  
26 de la dirección del centro educativo.

27 **Artículo 23. Historial académico.**

28 1. El historial académico de Educación Primaria deberá  
29 incluir los datos de identificación de la alumna o del

1 alumno, la información relativa a la escolarización en la  
2 etapa y los datos de identificación del centro expedidor,  
3 atendiendo a las siguientes consideraciones:

4 a) Se entienden como datos de identificación de la  
5 alumna o del alumno, al menos, los siguientes: apellidos,  
6 nombre, DNI o documento equivalente, fecha de nacimiento,  
7 localidad de nacimiento, provincia de nacimiento, país de  
8 nacimiento, nombre y apellidos de la madre, padre o  
9 representantes legales, centros educativos en los que  
10 hubiera estado matriculado en la etapa y, para cada uno de  
11 ellos, nombre del centro, número de registro del centro,  
12 localidad del centro, fecha de alta en el centro y fecha de  
13 baja en el centro.

14 b) Se entienden como datos de información relativa a la  
15 escolarización, al menos, los siguientes: años académicos y,  
16 para cada uno de ellos, curso de la etapa, modelo  
17 lingüístico, decreto foral que establece el currículo de las  
18 enseñanzas de Educación Primaria, relación de las áreas o  
19 ámbitos y, si procediera, lengua extranjera en la que se  
20 hubieran cursado, resultados de la evaluación final, áreas o  
21 ámbitos pendientes con su calificación y decisión sobre la  
22 promoción, así como las fechas en las que se hubieran  
23 producido estas decisiones.

24 c) Se entienden como datos de identificación del centro  
25 expedidor, al menos, los siguientes: nombre, número de  
26 registro, dirección, código postal y localidad.

27 2. Con objeto de garantizar la movilidad del alumnado,  
28 cuando varias áreas hubieran sido cursadas integradas en un  
29 ámbito, se hará constar en el historial académico la  
30 calificación final obtenida en cada una de ellas. Dicha

1 calificación será la misma que la obtenida en el ámbito  
2 correspondiente.

3 3. El historial académico se entregará a las madres,  
4 padres, tutoras o tutores legales al término de la Educación  
5 Primaria.

6 4. El historial académico llevará el visto bueno de la  
7 persona titular de la dirección del centro educativo y  
8 tendrá valor acreditativo de los estudios realizados.

9 **Artículo 24. Expediente académico.**

10 1. El expediente académico deberá incluir los datos de  
11 identificación de la alumna o del alumno y la información  
12 relativa al proceso de evaluación, así como los datos del  
13 centro expedidor, atendiendo a las siguientes  
14 consideraciones:

15 a) Se entienden como datos de identificación de la  
16 alumna o del alumno, al menos, los siguientes: apellidos,  
17 nombre, DNI o documento equivalente, fecha de nacimiento,  
18 localidad de nacimiento, provincia de nacimiento, país de  
19 nacimiento y centros educativos en los que hubiera estado  
20 matriculado en la etapa y, para cada uno de ellos, nombre  
21 del centro, número de registro del centro y localidad del  
22 centro.

23 b) Se entienden como datos de información relativa al  
24 proceso de evaluación, al menos, los siguientes: años  
25 académicos y, para cada uno de ellos, curso de la etapa,  
26 modelo lingüístico, decreto foral que establece el currículo  
27 de las enseñanzas de Educación Primaria, relación de las  
28 áreas o ámbitos y, si procediera, lengua extranjera en la  
29 que se hubieran cursado, resultados de la evaluación final,

1 áreas pendientes con su calificación y decisión sobre la  
2 promoción. En el caso de que se hubieran cursado ámbitos, se  
3 deberá indicar las áreas integradas en los mismos. Asimismo,  
4 deberá hacerse constar las decisiones de la evaluación  
5 inicial, así como información referida a las medidas  
6 educativas adoptadas para la atención a la diversidad.

7 c) Se entienden como datos de identificación del centro  
8 expedidor, al menos, los siguientes: nombre, número de  
9 registro, dirección, código postal y localidad.

10 2. El expediente académico se abrirá al comienzo de la  
11 etapa o, en su caso, en el momento de incorporación al  
12 centro, correspondiendo a la Secretaría del centro educativo  
13 proceder a su apertura una vez efectuada la matrícula de la  
14 alumna o el alumno.

15 3. El expediente académico será firmado por la  
16 secretaria o el secretario, con el visto bueno de la persona  
17 titular de la dirección del centro educativo.

18 4. La tutora o el tutor será quien se responsabilice de  
19 que queden registradas en el expediente académico las  
20 decisiones adoptadas y los resultados de las evaluaciones de  
21 cada curso. Será responsabilidad de la directora o director  
22 del centro educativo, o persona en quien delegue, el  
23 registro de las calificaciones de las áreas o ámbitos  
24 pendientes.

25 **Artículo 25.** *Informe de final de etapa.*

26 1. Con el fin de garantizar la continuidad del proceso  
27 de formación del alumnado, cada alumna o alumno dispondrá al  
28 finalizar la etapa de un informe sobre su evolución y el  
29 grado de desarrollo de las competencias clave.

1           2. A tal efecto, deberá incluir los datos de  
2 identificación de la alumna o del alumno, la información  
3 relativa a la escolarización de la etapa y los datos de  
4 identificación del centro expedidor, atendiendo a las  
5 siguientes consideraciones:

6           a) Se entienden como datos de identificación de la  
7 alumna o del alumno, al menos, los siguientes: apellidos,  
8 nombre, DNI o documento equivalente, fecha de nacimiento,  
9 localidad de nacimiento, provincia de nacimiento, país de  
10 nacimiento, nombre y apellidos de la madre, padre o  
11 representantes legales, centros educativos en los que  
12 hubiera estado matriculado en la etapa y, para cada uno de  
13 ellos, nombre del centro, número de registro del centro,  
14 localidad del centro, fecha de alta en el centro y fecha de  
15 baja en el centro.

16           b) Se entienden como datos de información relativa a la  
17 escolarización, al menos, los siguientes: años académicos y,  
18 para cada uno de ellos, curso de la etapa, modelo  
19 lingüístico, decreto foral que establece el currículo de las  
20 enseñanzas de Educación Primaria, relación de las áreas o  
21 ámbitos y, si procediera, lengua extranjera en la que se  
22 hubieran cursado, resultados de la evaluación final, áreas o  
23 ámbitos pendientes con su calificación y decisión sobre la  
24 promoción, así como las fechas en las que se hubieran  
25 producido estas decisiones.

26           c) Se entienden como datos de identificación del centro  
27 expedidor, al menos, los siguientes: nombre, número de  
28 registro, dirección, código postal y localidad.

29           3. Cuando varias áreas hubieran sido cursadas  
30 integradas en un ámbito, se hará constar en el informe de

1 final de etapa la calificación final obtenida en cada una de  
2 ellas. Dicha calificación será la misma que la obtenida en  
3 el ámbito correspondiente.

4 4. El informe de final de etapa se entregará a las  
5 madres, padres, tutoras o tutores legales al término de la  
6 Educación Primaria. Dicha entrega podrá ser obviada en el  
7 supuesto de que las familias del alumnado pudieran tener  
8 acceso al citado documento a través de medios telemáticos.

9 5. El informe de final de etapa llevará el visto bueno  
10 de la persona titular de la dirección del centro educativo.

11 **Artículo 26.** *Custodia y archivo de los documentos de*  
12 *evaluación.*

13 La responsabilidad de archivo y custodia de los datos  
14 referidos a los documentos de evaluación corresponderá a la  
15 secretaria o secretario del centro educativo. El  
16 Departamento de Educación establecerá las medidas oportunas  
17 para su conservación o traslado en caso de supresión del  
18 centro.

19 **Artículo 27.** *Autenticidad, seguridad y*  
20 *confidencialidad.*

21 1. El Departamento de Educación establecerá los  
22 procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de  
23 los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los  
24 datos recogidos en los mismos y su supervisión y custodia,  
25 así como su conservación y traslado en caso de supresión o  
26 extinción del centro.

27 2. En lo referente a la obtención de los datos  
28 personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos  
29 centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de

1 éstos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en  
2 materia de protección de datos de carácter personal y, en  
3 todo caso, a lo establecido en la disposición adicional  
4 vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de  
5 Educación.

6 3. Los documentos oficiales de evaluación y sus  
7 procedimientos de validación descritos en los apartados  
8 anteriores podrán ser sustituidos por sus equivalentes  
9 realizados por medios electrónicos, informáticos o  
10 telemáticos, siempre que quede garantizada su autenticidad,  
11 integridad y conservación y se cumplan las garantías y los  
12 requisitos establecidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de  
13 diciembre, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como  
14 por la normativa que las desarrolla.

15 4. El expediente electrónico de la alumna o del alumno  
16 estará constituido, al menos, por los datos contenidos en  
17 los documentos oficiales de evaluación, y cumplirá con lo  
18 establecido en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el  
19 que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el  
20 ámbito de la Administración Electrónica.

## 21 DISPOSICIONES ADICIONALES

22 **Disposición adicional primera.** *Evaluación en supuestos*  
23 *de formación parcial en el extranjero.*

24 1. Se entiende por formación parcial en el extranjero  
25 las estancias que el alumnado pudiera desarrollar en otros  
26 países y cuyo fin fuera el aprendizaje de un idioma  
27 extranjero.

28 2. Una vez matriculado, el alumnado que fuera a  
29 realizar en el extranjero enseñanzas equivalentes a

1 Educación Primaria deberá informar al centro educativo de  
2 tal circunstancia, así como del nombre, localidad y país del  
3 centro educativo al que se traslada. Estos datos se  
4 registrarán en los documentos oficiales de evaluación, de  
5 forma provisional.

6 3. A la vuelta, la alumna o el alumno presentará la  
7 documentación que permita al centro verificar la información  
8 registrada de forma provisional, al objeto de que el mismo  
9 pueda hacerla definitiva.

10 4. En las evaluaciones parciales, mientras dure la  
11 estancia en el extranjero, el registro de las calificaciones  
12 de las áreas o ámbitos en dichas evaluaciones trimestrales  
13 se realizará mediante las siglas "FPEX" (formación parcial  
14 en el extranjero).

15 5. En caso de que la estancia en el extranjero no  
16 hubiera abarcado la tercera evaluación, el registro  
17 calificativo de dicha tercera evaluación y de la evaluación  
18 final se realizará atendiendo a lo establecido en las  
19 correspondientes programaciones didácticas de las áreas o  
20 ámbitos, así como a las escalas de calificaciones y  
21 categorías dispuestas, respectivamente, en los artículos 11  
22 y 12 de la presente orden foral. Con carácter previo a la  
23 estancia en el extranjero, las familias del alumnado deberán  
24 haber sido informadas convenientemente de lo recogido en las  
25 mencionadas programaciones al respecto del proceso evaluador  
26 a tener en cuenta a la vuelta de la estancia en el  
27 extranjero.

28 6. En caso de que la estancia en el extranjero hubiera  
29 abarcado la tercera evaluación, el registro calificativo de  
30 la evaluación final, tanto para la calificación de las áreas

1 o ámbitos como para la calificación de las competencias  
2 clave, podrá efectuarse mediante las siglas "FPEX" o  
3 mediante las escalas de calificaciones y categorías  
4 dispuestas, respectivamente, en los artículos 11 y 12 de la  
5 presente orden foral. En el siguiente año académico, con  
6 carácter general, la alumna o el alumno se matriculará en el  
7 curso correlativo. No obstante, el centro educativo, tras la  
8 evaluación inicial pertinente y teniendo en cuenta además su  
9 edad y los resultados académicos obtenidos en ambos sistemas  
10 educativos, podría trasladar la matrícula a un curso  
11 inferior.

12 **Disposición adicional segunda.** *Enseñanzas de Religión.*

13 1. La evaluación de las enseñanzas de la religión  
14 católica se realizará en los mismos términos y con los  
15 mismos efectos que la de las otras áreas de la etapa. La  
16 evaluación de las enseñanzas de las otras confesiones  
17 religiosas se ajustará a lo establecido en los acuerdos de  
18 cooperación en materia educativa suscritos por el Estado.

19 2. No obstante, con el fin de garantizar el principio  
20 de igualdad y la libre concurrencia, la calificación que se  
21 hubiera obtenido en la evaluación del área de Religión no se  
22 computará en las convocatorias en las que debieran entrar en  
23 concurrencia los expedientes académicos, ni cuando hubiera  
24 que acudir a éstos, a efectos de admisión de las alumnas y  
25 alumnos, para realizar una selección entre las personas  
26 solicitantes.

27 **Disposición adicional tercera.** *Medidas de*  
28 *flexibilización para el alumnado de altas capacidades.*

29 En todo lo referido a las medidas de flexibilización  
30 para el alumnado de altas capacidades, se estará a lo

1 normativamente dispuesto por el Departamento de Educación y,  
2 en su caso, a las oportunas instrucciones que a tal efecto  
3 pudieran ser dictadas por el Servicio de Inclusión, Igualdad  
4 y Convivencia.

5 **Disposición adicional cuarta.** *Información asequible y*  
6 *comprensible.*

7 Cualquier información o comunicación trasladada por  
8 parte de los centros educativos a las familias del alumnado  
9 deberá presentarse de forma asequible y comprensible,  
10 garantizando las medidas de accesibilidad universal  
11 requeridas en cada caso.

12 **Disposición adicional quinta.** *Cumplimentación*  
13 *electrónica de los documentos de evaluación.*

14 Los centros educativos públicos y privados concertados  
15 registrarán en la aplicación informática "EDUCA", en las  
16 fechas que a tal efecto determine el Departamento de  
17 Educación, todos aquellos datos requeridos en los documentos  
18 oficiales de evaluación recogidos en la presente orden  
19 foral.

20 **Disposición adicional sexta.** *Concurrencia de*  
21 *expedientes.*

22 1. En todas aquellas convocatorias en el ámbito de  
23 competencia de la Comunidad Foral de Navarra en las que  
24 debieran entrar en concurrencia los expedientes académicos,  
25 y en las mismas no estuviera definida una escala de  
26 conversión de calificaciones cualitativas a cuantitativas,  
27 deberá ser aplicada la siguiente escala: Insuficiente (4),  
28 Suficiente (5,5), Bien (6,5), Notable (7,5) y Sobresaliente  
29 (9).

1           2. A estos efectos, el término "PS" tendrá la  
2 consideración de Insuficiente y el término "FPEX" la  
3 consideración de Suficiente.

4           3. De conformidad con lo establecido en la disposición  
5 adicional segunda de la presente orden foral, el área de  
6 Religión no se computará en las convocatorias en las que  
7 debieran entrar en concurrencia los expedientes académicos  
8 ni cuando hubiera que acudir a éstos, a efectos de admisión  
9 de las alumnas y alumnos, para realizar una selección entre  
10 las personas solicitantes.

11           **Disposición adicional séptima.** *Evaluación de*  
12 *diagnóstico.*

13           1. En el cuarto curso de Educación Primaria, todos los  
14 centros educativos realizarán una evaluación de diagnóstico  
15 de las competencias adquiridas por su alumnado. Esta  
16 evaluación, que será responsabilidad del Departamento de  
17 Educación, tendrá carácter informativo, formativo y  
18 orientador para los centros, para el profesorado, para el  
19 alumnado y sus familias o tutoras y tutores legales y para  
20 el conjunto de la comunidad educativa. Esta evaluación, de  
21 carácter censal, tendrá como marco de referencia el  
22 establecido de acuerdo con el artículo 144.1 de la Ley  
23 Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

24           2. En el marco de los planes de mejora a los que se  
25 refiere el artículo 121 de la antedicha ley orgánica, y a  
26 partir del análisis de los resultados de la evaluación de  
27 diagnóstico, los centros educativos elaborarán propuestas de  
28 actuación que contribuyan a que el alumnado alcance las  
29 competencias establecidas, permitan adoptar medidas de

1 mejora de la calidad y la equidad de la educación y orienten  
2 la práctica docente.

3 **Disposición adicional octava.** *Supervisión del proceso*  
4 *de evaluación.*

5 1. Corresponderá al Servicio de Inspección Educativa  
6 del Departamento de Educación asesorar y supervisar el  
7 desarrollo del proceso de evaluación y proponer a los  
8 centros la adopción de las medidas necesarias que  
9 contribuyan a mejorarlo.

10 2. Igualmente, el citado Servicio supervisará la  
11 correcta cumplimentación y custodia de los documentos de  
12 evaluación.

13 **Disposición adicional novena.** *Singularidades.*

14 Cualquier singularidad relativa a aspectos de  
15 evaluación y promoción del alumnado no recogida en la  
16 presente orden foral será resuelta conjuntamente por el  
17 Servicio de Inspección Educativa y por el Servicio de  
18 Ordenación, Formación y Calidad.

19 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

20 **Disposición transitoria primera.** *Calificación de las*  
21 *competencias clave en 2º, 4º y 6º de Educación Primaria en*  
22 *el año académico 2022/2023.*

23 1. Para el alumnado que hubiera cursado 2º, 4º o 6º de  
24 Educación Primaria en el año académico 2022/2023 según el  
25 currículo establecido en el Decreto Foral 60/2014, la  
26 calificación de las competencias clave reseñadas en el  
27 artículo 8 del citado Decreto Foral 60/2014 se llevará a  
28 cabo atendiendo a la siguiente escala de calificaciones: "No

1 Conseguida"; "Conseguida Nivel Bajo"; "Conseguida Nivel  
2 Medio"; "Conseguida Nivel Alto".

3 2. Dichas calificaciones deberán ser registradas en el  
4 acta de evaluación final.

5 **Disposición transitoria segunda.** *Área de Religión en el*  
6 *año académico 2022/2023.*

7 1. La evaluación de las enseñanzas de la religión  
8 católica se realizará en los mismos términos y con los  
9 mismos efectos que la de las otras áreas de la etapa. La  
10 evaluación de las enseñanzas de las otras confesiones  
11 religiosas se ajustará a lo establecido en los acuerdos de  
12 cooperación en materia educativa suscritos por el Estado.

13 2. Para el alumnado que en el año académico 2022/2023  
14 finalizara 6º de Educación Primaria, la calificación que, en  
15 los diferentes cursos de la etapa, se hubiera obtenido en la  
16 evaluación del área de Religión se computará en las  
17 convocatorias en las que debieran entrar en concurrencia los  
18 expedientes académicos.

19 **Disposición transitoria tercera.** *Registro de*  
20 *calificaciones en el año académico 2022/2023.*

21 1. En lo referido al registro calificativo en las  
22 evaluaciones trimestrales, podrá ser de aplicación la escala  
23 de calificaciones establecida en el artículo 8 de la Orden  
24 Foral 72/2014, de 22 de agosto, del Consejero de Educación.

25 2. El registro calificativo en la evaluación final deberá  
26 regirse por la escala de calificaciones dispuesta en el  
27 artículo 11 de la presente orden foral.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Disposición derogatoria única.** *Normas derogadas.*

1. Queda derogada la Orden Foral 72/2014, de 22 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se regula la evaluación y promoción del alumnado que cursa la Educación Primaria en los centros públicos, privados y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

2. En las disposiciones de igual o inferior rango, queda derogado todo aquello que se oponga a lo establecido en la presente orden foral.

DISPOSICIONES FINALES

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, de dos mil veintitrés

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Carlos Gimeno Gurpegui